

N<sup>º</sup>/R<sup>º</sup>  
PO/P-719

Siguiendo instrucciones del Sr. Consejero de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, en relación a la pregunta con ruego de RESPUESTA ORAL, formulada por el Sr. Diputado D. Juan Manuel García Casañas, del Grupo Parlamentario Popular, sobre:

### **MEDIDAS PARA ELIMINAR LAS TRABAS URBANÍSTICAS QUE IMPIDEN LA EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS,**

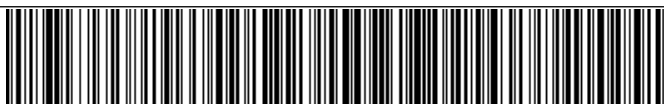
recabada la información de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por el presente se traslada la contestación del Gobierno, conforme a lo dispuesto en el artículo 178.7 del Reglamento de la Cámara, cuyo contenido es el siguiente:

“La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca está llevando a cabo diferentes actuaciones con el fin de eliminar las trabas urbanísticas que impiden la ejecución de infraestructuras agrarias.

Por una parte, durante la redacción del Decreto Ley 15/2020, de 10 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de los sectores primario, energético, turístico y territorial de Canarias participó activamente en los siguientes puntos:

- Se eliminaron del anexo del *Decreto 52/2012, de 7 de junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa* aquellas explotaciones que, según la normativa básica estatal, se consideran de autoconsumo o de pequeña capacidad por entenderse que son inocuas.

- Se introdujeron modificaciones en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias encaminadas a favorecer el sector primario como por ejemplo la agilización administrativa de ciertos actos de ejecución para los que se pasó de exigir licencia urbanística a requerir únicamente comunicación previa (art. 332) (ej. banales de nueva ejecución hasta 1,5m de altura, balsas de tierra impermeabilizadas de hasta 1.000 m<sup>3</sup> y 5 m de altura, etc.), la concreción de aquellos actos de ejecución que debían ser considerados dentro de la práctica ordinaria de labores agrícolas y, por tanto, exentos de título habilitante (art. 333) (ej. instalación de cabezales de riego), la habilitación de órdenes de ejecución en el sector ganadero (DA 22) para ciertos actos de ejecución que permitan dar cumplimiento a la normativa de bienestar animal y salud pública de forma breve (ej. instalaciones de almacenamiento de residuos ganaderos) o la modificación, entre otros, del procedimiento de legalización de explotaciones ganaderas (DA23).





Además, se está elaborando un reglamento de regulación de la utilización del suelo agrario cuya finalidad es fijar, para toda Canarias, las condiciones urbanísticas de las principales construcciones, edificaciones e instalaciones relativas a la actividad agrícola y ganadera en base a unos criterios agronómicos que permitan su viabilidad.”

Santa Cruz de Tenerife, 28 de septiembre de 2021.

EL VICECONSEJERO DE RELACIONES  
CON EL PARLAMENTO,

Manuel Marcos Pérez Hernández.

**EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE CANARIAS.-**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MARCOS PEREZ HERNANDEZ - VICECONSEJERO	Fecha: 28/09/2021 - 13:02:07
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 595662 / 2021 - N. Registro: APJS / 46375 / 2021	Fecha: 29/09/2021 - 09:30:02
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 06gdđnBRgfpm_70k4oxPjzT-4qikI3Wu5	 
El presente documento ha sido descargado el 29/09/2021 - 09:31:38	